

COMPROMISO

nuevas economías

empatía

GLOBALIDAD

TRANSPARENCIA

profesión

método

Comunidad

HONESTIDAD

tecnología

Modernidad

Avanzar

Cooperación

Innovación

TRANSPARENCIA

Construir

éxito.



**Cumplimiento de las obligaciones mercantiles y
fiscales que afectan a las Cuentas Anuales del
ejercicio 2019**

25 de septiembre de 2020

RECORDATORIO DE LOS PLAZO EXTENDIDOS TRAS LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA

Finaliza septiembre.... y es el momento de reemprender el cumplimiento de las obligaciones mercantiles y fiscales que afectan a las Cuentas Anuales del ejercicio 2019.

Durante la primavera pasada, y en concreto a partir de la declaración del Estado de Alarma, se sucedieron en nuestro país publicaciones en el BOE de varios Reales Decretos-Ley, algunos de los cuales afectaron de manera muy importante a la vida económica y jurídica de nuestras empresas. Los Reales Decretos-ley 8/2020, 15/2020 y 19/2020, que entraron en vigor los días 18 de marzo, 23 de abril y 28 de mayo, respectivamente, introdujeron cambios significativos en la regulación de los plazos para la formulación de las Cuentas Anuales, para su aprobación por las Juntas Generales, su depósito en el Registro Mercantil y especialmente, fruto de estas medidas, introdujeron novedades en el plazo de presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades, el gravamen más relevante para las sociedades residentes en España. La alteración de los plazos mercantiles y fiscales concierne a la gran mayoría de las Compañías, -las que cierran su ejercicio social el 31 de diciembre de cada año-, pero también a otras cuyo ejercicio no es coincidente con el año natural. Conviene recordar que el Estado de Alarma fue declarado el 14 de marzo de 2020, cuando no había concluido el plazo de formulación de cuentas del ejercicio 2019 por los administradores de muchas empresas.¹

Lo cierto es que, finalizado el verano y con una percepción ya algo lejana del año 2019, muchas sociedades tienen hoy aún pendiente la legalización de los libros oficiales de este ejercicio, la aprobación de cuentas, su depósito, e incluso la presentación definitiva de la declaración del Impuesto de Sociedades.

¹ El plazo de formulación de las CCAA es de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social.

Por eso, os enviamos un conciso recordatorio con las fechas a tener en mente:

1º) Formulación de cuentas anuales y legalización de libros oficiales: El plazo ordinario de tres meses para formular las cuentas anuales, (sean estas ordinarias o abreviadas, individuales o consolidadas) que se cuenta siempre a partir del cierre del ejercicio, fue suspendido el 18 de marzo, reanudándose por otros tres meses más desde el 1 de junio. Por tanto, el pasado **30 de Agosto** los administradores debieron haber cumplido esta obligación, si es que no había sido atendida a la fecha de declaración del Estado de Alarma.

En correspondencia con este cambio, el plazo de cuatro meses siguientes a la fecha de cierre para la legalización los libros obligatorios se amplió igualmente y volvió a calcularse también a partir del 1 de junio. Esto significa que antes del **30 de septiembre** deberán las sociedades presentar al Registro Mercantil, para su legalización, el Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, el Diario, el Libro de Actas², así como el Libro Registro de Acciones Nominativas (para las sociedades anónimas) o el Libro de Socios (para las sociedades limitadas)³.

2º) Aprobación de las cuentas anuales y aplicación del resultado: La Junta General Ordinaria debe reunirse necesariamente dentro de los seis meses del ejercicio, pero las medidas extraordinarias derivadas del Estado de Alarma también afectaron a este plazo. Según establece la Disposición Final Octava del Real Decreto-ley 19/2020, la Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los dos meses siguientes a contar desde la finalización del plazo para formular las cuentas anuales. Consecuentemente, el próximo **30 de octubre** deberán los órganos de representación del capital social haber cumplido esta esencial obligación.

² Los Libros de Actas de todos los órganos colegiados de la sociedad.

³ Estos dos últimos Libros deben ser legalizados si durante el ejercicio sufren modificaciones.

3º) Depósito de las cuentas anuales: El fin del plazo para aprobar las cuentas anuales al término del mes de Octubre hace que el depósito en el Registro Mercantil deba cumplirse antes del **30 de Noviembre de 2020**.

4º) Presentación de la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades: Aun cuando las Juntas Generales no hubieran aprobado las cuentas anuales del ejercicio 2019, las sociedades mercantiles debieron autoliquidar el impuesto antes del pasado 25 de julio, con las cuentas anuales que tuvieran disponibles.

Sin embargo, el legislador ha sido consciente de que el impuesto sobre Sociedades se calcula a partir del resultado contable, y que éste debe conocerse de forma definitiva mediante la aprobación de las cuentas anuales, y por esta razón, mediante el Real Decreto-ley 19/2020 estableció la presentación de una segunda declaración, preceptiva solo si existen diferencias respecto de la que fue (o debió ser) presentada en el plazo ordinario, fijando un plazo límite para presentar es segunda autoliquidación, en el **30 de noviembre de 2020**.

De esta nueva autoliquidación puede derivarse:

- Una cantidad a ingresar superior o una cantidad a devolver inferior a la resultante de la autoliquidación inicial. El diferencial a favor de la Administración devengará los intereses de demora correspondientes, pero no generará recargos por presentación extemporánea.

- Cualquier situación diferente a la anterior (es decir, una cantidad a ingresar inferior, o a devolver superior, o una modificación de bases u otros datos sin incidencia en la cuota líquida del impuesto). Esta nueva autoliquidación producirá efectos desde su presentación, sin que sea considerada una petición de rectificación -en el sentido de que no producirá efectos preclusivos para la Administración⁴-.

Si de esta segunda autoliquidación resultara una cantidad a devolver, el plazo general de seis meses de que dispone la Administración para practicar liquidación provisional y ordenar la devolución correspondiente, sin pago de intereses⁵, se contará a partir del **1 de diciembre de 2020**. No obstante, si la sociedad hubiera realizado un pago efectivo en su autoliquidación inicial -la presentada en Julio de 2020- que fuera necesario devolver fruto de la rectificación operada en la posterior autoliquidación, se devengarán intereses a su favor desde el mismo día 26 de Julio.

En relación a la presentación de esta *segunda* autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades conviene tener en cuenta dos aspectos importantes:

1º) Que el propio impreso de declaración -modelo 200- aprobado para los períodos impositivos iniciados en 2019, incorpora en su página primera un apartado con dos nuevas casillas cuya pretensión es precisamente informar del tipo de autoliquidación, en función de la situación respecto de las cuentas anuales de acuerdo a las especificaciones del Real Decreto-ley 19/2020: si la primera declaración (presentada en Julio) se efectúa sin tener aun aprobadas las cuentas anuales, deberá haberse marcado la casilla denominada : "*Declaración correspondiente al art. 124.1 LIS sin aprobar cuentas anuales*".

⁴ Es decir, no impedirá que la Administración pueda ejercer sus facultades de verificación y comprobación sobre ambas autoliquidaciones (inicial y posterior).

⁵ Previsto en el artículo 127 de la ley 27/2014 del Impuesto de Sociedades.

Posteriormente, si la autoliquidación que resulta tras la aprobación de las cuentas anuales difiere de la presentada con anterioridad, habrá de presentarse esta segunda declaración, marcando la casilla denominada: "Nueva declaración art. 12.2 RDLey 19/2020".

The image shows a screenshot of the 'Impuesto sobre Sociedades' (Corporate Tax) form, Modelo 200, for the year 2019. The form is issued by the Agencia Tributaria (Tax Agency) and is titled 'Impuesto sobre la Renta de no Residentes' (Tax on the Income of Non-Residents). It includes fields for identification (NF, name), exercise year, and a section for 'Caracteres de la declaración' (Characteristics of the declaration) with various checkboxes for entity types.

Identificación

NIF:
 Apellidos y nombre o razón social:

Real Decreto Ley 19/2020

Declaración correspondiente al art. 124.1 LIS sin aprobar cuentas anuales
 Nueva declaración art. 12.2 RDLey 19/2020

Caracteres de la declaración

<input type="checkbox"/> 00001 Entidad sin ánimo de lucro acogida régimen fiscal Título II Ley 49/2002	<input type="checkbox"/> 00014 Agnación europea de interés económico	<input type="checkbox"/> 00031 Entidades de capital-riesgo
<input type="checkbox"/> 00002 Entidad parcialmente exenta	<input type="checkbox"/> 00017 Cooperativa protegida	<input type="checkbox"/> 00032 Sociedad de desarrollo industrial regional
<input type="checkbox"/> 00080 Uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas	<input type="checkbox"/> 00018 Cooperativa especialmente protegida	<input type="checkbox"/> 00036 Sociedad de garantía recíproca o de refianzamiento
<input type="checkbox"/> 00003 Sociedad de inversión de capital variable o fondo de inversión de carácter financiero	<input type="checkbox"/> 00019 Resto cooperativas	<input type="checkbox"/> 00048 Fondo de pensiones Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre
<input type="checkbox"/> 00004 Sociedad de inversión inmobiliaria o fondo de inversión inmobiliaria	<input type="checkbox"/> 00021 Establecimiento permanente	<input type="checkbox"/> 00058 Mutua de seguros o Mutualidad de previsión social

Debe observarse que esta específica información, que se contiene en el apartado "Caracteres de la declaración" no constituye una opción o un derecho que se pueda elegir o ejercitar, o por el contrario, descartar o renunciar. Es una situación, y como tal, generará las consecuencias legales correspondientes, haya o no haya sido cumplimentada por la sociedad la casilla del impreso. Por tanto, el hecho de que una sociedad haya marcado una de las dos casillas de forma equivocada, o no lo haya hecho también erróneamente, no le impide ni tampoco le exime del deber de presentar la segunda autoliquidación, si así resulta de la aprobación de sus cuentas anuales.

2º) A la nueva autoliquidación no le afectan las limitaciones a la rectificación de las opciones, prevista en el artículo 119 de la Ley General Tributaria. Según este precepto, *las opciones que según la normativa tributaria se deban ejercitar, solicitar o renunciar con la presentación de una declaración no podrán rectificarse con posterioridad a ese momento, salvo que la rectificación se presente en el período reglamentario de declaración.* Esta norma queda exceptuada al presentar la autoliquidación del impuesto antes del 30 de noviembre, de manera que la elección por la aplicación de medidas o créditos fiscales, no ejercitada o ejercitada de manera parcial en la primera declaración, podrá ser libremente modificada por la sociedad. Esto resulta especialmente relevante en la aplicación de bases imponibles negativas pendientes de compensación, o deducciones fiscales pendientes de aplicación en cuota.

5º) El pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades en octubre de 2020: No podemos finalizar este breve recordatorio sin advertir también, a todos nuestros clientes y amigos, de la necesidad de atender este año de manera especial la cumplimentación adecuada de la declaración-liquidación correspondiente al segundo pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades, cuyo plazo reglamentario se iniciará muy pronto (el próximo 1 de octubre). Recordad que aquellas sociedades cuyo período impositivo se haya iniciado a partir del 1 de enero de 2020 y cuyo importe neto de la cifra de negocios no haya superado la cantidad de **6 millones de euros** durante los 12 meses anteriores a la fecha de inicio del período 2020, podrán ejercitar la opción por presentar la declaración correspondiente al segundo pago fraccionado siguiendo la modalidad “de base”, esto es, sobre la base imponible generada en el propio ejercicio 2020 y no sobre la cuota íntegra del último período impositivo cuyo plazo de declaración estuviese vencido.

No obstante lo anterior, tened en cuenta que, de tratarse de entidades con volumen de operaciones no superior a **600.000 euros** en el año 2019, esta opción extraordinaria ya debió haber sido elegida en el plazo para la presentación del primer pago fraccionado a cuenta del impuesto, plazo que fue extendido por el artículo único del Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril.⁶

La elección por esta modalidad, que vinculará a la sociedad solo para los pagos fraccionados que le resten en el período impositivo (normalmente, en el pago fraccionado a presentar en **Diciembre de 2020**), le permitirá tomar como referencia de tributación la propia base imponible generada hasta el momento en el propio año 2020, en lugar de utilizar la cuota íntegra del ejercicio anterior, lo que podrá tener un efecto financiero positivo en el medio plazo si, como ocurrirá desgraciadamente en muchas Compañías españolas, el año 2020 es económicamente más adverso que los precedentes.

Esperando que esta información sea de utilidad, os recordamos que en **Life Abogados** estamos a vuestra disposición para aclarar cuantas dudas os surjan.

Madrid, a 25 de septiembre de 2020

⁶ La regulación de la opción extraordinaria por la modalidad “de base” para el cálculo de los pagos fraccionados se contiene en el artículo 9 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril.

C/ Velázquez, 78 - 1º
28001 - Madrid
T +34 911 433 038
F +34 917 915 674
info@lifeabogados.com

lifeabogados.com